


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: I Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AR7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A

 JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL - [GALA800708LUS]
 AV DE LA PAZ 122 RESIDENCIAL SANTA BARBARA
 COLIMA COLIMA 28017

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE

FOLIO

LUGAR Y FECHA

FAC

595944

CDMX. 2025-01-16T18:36:06

NUM.PROV

CLIENTE

AGENTE

CL004765

V0000014

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

 JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL
 AV DE LA PAZ 122 RESIDENCIAL SANTA BARBARA
 COLIMA COLIMA 28017 MEXICO

Forma Pago: Referencia electrónica c

OC0000002098

Plazo: 0 días

ORD000000626656

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

(1) - OC 0000002098 ENVIAR POR FLETES MANZANILLO RUTA CDMX-COLIMA FLETE POR COBRAR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
68	Pieza 1 H87	0024094000265	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettuccelle De Semola de 454g 24 43 1333 4001447 430 2024-11-28	3,849.48	0.0000	0.00	56.61	3,849.48
5	Pieza 1 H87	8001250180124	50192900	(02)	Pasta De Cecco Spaghetti De Semola de 3000g 24 43 1333 4001409 430 2024-11-22	1,417.50	0.0000	0.00	283.50	1,417.50
4	Pieza 1 H87	8426411040008	50202203	(02)	Vino Tinto Pago de Carraovejas 22 de 750 ml 24 43 1333 4001501 430 2024-12-15	3,046.16	0.3000	913.85	761.54	3,046.16
						3,960.01	0.1800	633.60		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$923.66

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas 77	IEPS 30.00%	Importe	8,313.14
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	1,547.45
	IVA 16 %		
	IVA 0 %		
		Total	9,860.59

NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 59/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482880

SELLO CFDI:

 pqb+JWnURLHcE/sMAcwz9UXneRNwivd+YlygGIBkeF+toFMT5wovjv+wmam2+BDEtQ3oR1c2eHJntmJWF6JhzYWs+EmboWfIr4B3k75dtgmEZmMpyXFA4NOhv8QmmYwAWEz+cmIAEYf8g8GaLaeLTW6BhglyKH
 YG5y+PI2H5GVzC3nWMIY8GLQln75k4Z7TNe2baQHPa7ykC21TMr0qvbhjuw42uJHq5g4XVV+zr24jqnMV3QQ5LMF+0cRkmNbz+JTCofmsVpZHTAspGrz1Bi9Zw9eP0rdgT0KegkDNA+OWGqsom4peJGxGP8VKnB9F+Zi
 yPqgQ==


FOLIO FISCAL: AE11DF63-D170-4321-9713-E489F3B561E3

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-01-16T18:50:07

SELLO DEL SAT

 p1CJyivIVBMvCyRqB5s9bilpytpC3zmQubOkryTSZMYAAN/NObrZjreBr+S0Tw01EzAPx7Nhhof99WD7NWNnOiGD+LMrMB19jMcH3P7
 2E55w2DKH98wLMSmTqL0BM5yckGivQRhZvJGzxKN4b/3M0IO5r0LPO/H2rCZfKC+WxNDFnT/cnH210+0bjhQaDwSE9ZgwK4AIZ
 y6qvGI7E2B8bjbuFG/7lIdlmoqPH9WniPrqGbU0UADJ1e5VO5q15Es7hBhGJbxb11AVy+ycdsOLUy3e4EMnZEeNUqVsnBvOeTzDCS
 9S1b1s701dpzZSCQ2QEQRWqUUI/QSA==

CADENA ORIG

 j|1.1|AE11DF63-D170-4321-9713-E489F3B561E3|2025-01-16T18:50:07|LEV031201SE6|pqb+JWnURLHcE/sMAcwz9UXneRNwivd+Y
 lygGIBkeF+toFMT5wovjv+wmam2+BDEtQ3oR1c2eHJntmJWF6JhzYWs+EmboWfIr4B3k75dtgmEZmMpyXFA4NOhv8QmmYwAWE
 z+cmIAEYf8g8GaLaeLTW6BhglyKH YG5y+PI2H5GVzC3nWMIY8GLQln75k4Z7TNe2baQHPa7ykC21TMr0qvbhjuw42uJHq5g4XVV+zr
 24jqnMV3QQ5LMF+0cRkmNbz+JTCofmsVpZHTAspGrz1Bi9Zw9eP0rdgT0KegkDNA+OWGqsom4peJGxGP8VKnB9F+Zi yPqgQ=
 =|00001000000506248998|

Cajas:

PESOS

TRANSPORTE:

FLETE:

POLIZA:

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:

SEGUROS

 cobras destino \$8,313.14
 declaras valor

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



CONSOLIDADOS Y TRANSPORTES EXPRESS DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CTE150227N10 REGIMEN DE LOS COORDINADOS

OFICINA MATRIZ COLIMA: CALZADA DEL CAMPESINO No. 134, COL. EL MORALETE,
COLIMA, COLIMA C.P. 28060, TELS. (312) 313-3135

CARTA PORTE:A147231

FECHA:17/01/2025

EXPEDIDA EN:Ciudad de
México



DATOS DEL REMITENTE O EXPEDIDOR

ORIGEN: Gustavo A Madero, CDMX

NOMBRE: MARINTER

DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS NO.328, SANTA MARIA INSURGENTES, CUAUHTEMOC, CDMX

R.F.C.:MAR000216AP7

CODIGO POSTAL:06430

RECOGER EN: SIN RECOLECCION/RECIBIDO EN SUCURSAL

DATOS DEL DESTINATARIO

DESTINO: Colima, COLIMA

NOMBRE: JOSE ALBERTO GALLARDO LANDELL

DOMICILIO: AV. LA PAZ 122, RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COLIMA

R.F.C.:GALA800708LU5

TEL:(312)3139989

CODIGO POSTAL:28017

ENTREGA: A DOMICILIO

FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA:22/01/2025

ENTREGAR EN: SUCURSAL COLIMA

SERVICIO:	Carga Consolidada	CONDICION DE PAGO:	Por cobrar	DOCUMENTO:	rro /sfg 10:35	VALOR DECLARADO:	0.00
-----------	-------------------	--------------------	------------	------------	----------------	------------------	------

BULTOS		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTE
CANT.	EMB.			METROS CUBICOS	PESO ESTIMADO		
4	CC	ABARROTES	12		48	FLETE	128.88
1	CC	ABARROTES	12		12	SEGURO	0.00
						MANIOBRAS	25.78
						RECOLECCION	0.00
						ENTREGA	80.00
						OTRAS LINEAS	0.00
						AUTOP.LIB. Y TRASNSB.	0.00
						CARGO COMBUSTIBLE	19.93
						SUBTOTAL:	254.59
						RETENCION:	0.00
						IVA:	40.73
						TOTAL:	295.32

(DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.)

OBSERVACIONES: POLIZA DE SEG.111648838 FACT 595944

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación, "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrata el servicio o remite la carga y "Destinatario" al usuario que recibe la carga en destino.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de carga o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del "Destinatario" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la carga queda a disposición del "Destinatario" en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Para el caso de entregas ocurre y aquellos a los que se refiere la cláusula sexta del presente contrato, el "Destinatario" deberá retirar su carga en las siguientes 72 hrs hábiles a partir de que fuere notificado de la llegada de la misma, de lo contrario se efectuará un cobro por almacenamiento por la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente por día en la carga que ocupe hasta un metro cuadrado y la proporción correspondiente en el excedente.

OCTAVA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DÉCIMA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de la carga o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta Porte.

DÉCIMA PRIMERA.- Para embarques cuyo valor declarado sea hasta \$5,000.00, el cobro deducible del valor de la carga asegurada será por robo total o parcial con violencia 15% y riesgos ordinarios de tránsito (mojadura, maniobras de carga y descarga, derrame, contaminación) 5%. Cuando el valor declarado sea mayor a la cantidad mencionada, se aplicará el deducible que indique la compañía aseguradora.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo general vigente por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo vigente por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA TERCERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir carga o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "Transportista" no será responsable del embalaje de la carga con peso unitario superior a 100 kilogramos. El cliente asume la responsabilidad de garantizar un embalaje adecuado y seguro para dicha carga. El "Transportista" quedará exento de cualquier responsabilidad por daños al embalaje causados durante el transporte de dicha carga.

DÉCIMA OCTAVA.- El "Remitente" o "Expedidor" acepta que es su responsabilidad asegurarse de que la carga esté debidamente embalada y cumpla con los estándares de seguridad necesarios para el transporte. El "Transportista" no se hará responsable del embalaje de la carga mencionada anteriormente.

DÉCIMA NOVENA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FIRMA DE CONFORMIDAD

EL REMITENTE

MEXICO	GUADALAJARA	MANZANILLO	TECOMAN
JUPITER No. 86, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DEL. GUSTAVO A. MADERO, CD. DE MEXICO. C.P. 07700 TELS. (55) 5754-5223, 5754-5242	RIO TUXCUECA No. 1739, COL. ATLAS, SECTOR REFORMA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 448 TELS. (33) 3838-6723, 3838-6724	Carretera Manzanillo - Minatitlán Km 1.5 Industrial Tapeixtles, Manzanillo, Colima TELS. (314) 1140375, 3321310, 3321936	COLEGIO MILITAR No. 499, COL. CENTRO TECOMAN, COLIMA TELS. (313) 324-1408